

B. Nota del Secretario General sobre los progresos realizados por la Secretaría en los estudios de investigación acerca de las prácticas contractuales en el comercio internacional (A/CN.9/160)*

1. La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en su 11º período de sesiones, aprobó su nuevo programa de trabajo y decidió que se asignara prioridad, entre otros asuntos, al examen de las prácticas contractuales internacionales, con especial referencia a las cláusulas de "iniquidad", las cláusulas de *fuerza mayor*, las cláusulas de indemnización fijada convencionalmente y las cláusulas penales, y las cláusulas de protección de las partes contra las fluctuaciones del valor de la moneda¹.

2. Se sugirió que la Secretaría realizara un estudio de investigación sobre las prácticas contractuales en el comercio internacional que, en una primera etapa, se centraría en las cláusulas tipo empleadas en los contratos internacionales y en el uso de cláusulas injustas en el comercio entre países desarrollados y países en desarrollo².

3. El Secretario General, en una nota verbal de fecha 14 de julio de 1978, pidió a los gobiernos que le proporcionaran ejemplares o extractos pertinentes de los contratos internacionales en que el Gobierno o alguna de sus entidades públicas fuera parte y que pudieran ser de utilidad en la preparación del estudio. A ese respecto, el Secretario General observó que el éxito del estudio de investigación dependería en gran medida de que reflejara las prácticas comerciales contemporáneas.

4. En el momento de redactarse esta nota, se han recibido ejemplares de contratos o extractos pertinentes, de los Gobiernos de la Argentina, Australia, Austria, el Canadá, Checoslovaquia, Chile, Guyana, Hungría, Irlanda, Noruega, Polonia, la República Democrática Alemana, el Sudán y Turquía.

5. El Secretario de la Comisión se dirigió por cartas de fecha 27 de julio de 1978 a diversas organizaciones internacionales y a instituciones y asociaciones empresariales nacionales e internacionales para solicitar ejemplares de condiciones y cláusulas generales empleadas en el comercio internacional y preparadas o utilizadas por esas organizaciones, instituciones o asociaciones.

6. En el momento de redactarse esta nota, como respuesta a esa carta, la Secretaría ha recibido ejemplares de:

- 45 acuerdos concertados entre gobiernos, o entre gobiernos y empresas mercantiles u organizaciones internacionales;
- 120 contratos internacionales de compraventa de diversas mercaderías;
- 100 formularios o confirmaciones de pedidos para la venta de diversas mercaderías;
- 80 condiciones generales de entrega para la compraventa de diversas mercaderías, acuerdos de préstamo, contratos de fletamento, etc.;

* 11 de mayo de 1979.

¹ CNUDMI, informe sobre el 11º período de sesiones (A/33/17/, párrs. 67 c i) b y 69 (Anuario... 1978, primera parte, II, A).

² *Ibid.*, párr. 47.

150 cláusulas contractuales relativas a la "iniquidad", la *fuerza mayor*, cláusulas penales y de indemnización fijada convencionalmente, cláusulas de protección de las partes contra las fluctuaciones del valor de la moneda, cláusulas de revisión de precios y cláusulas de garantía.

7. Este material se ha obtenido de fuentes de la Argentina, Austria, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Chile, China, los Estados Unidos de América, Guyana, Hungría, Marruecos, México, Noruega, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática Alemana, la República Federal de Alemania, Suecia, Tailandia y Turquía. Se espera recibir otros antecedentes en el futuro cercano.

8. Hasta el momento, la Secretaría ha examinado ese material principalmente desde el punto de vista de la indemnización fijada convencionalmente y las cláusulas penales y de las cláusulas de protección de las partes contra las fluctuaciones del valor de la moneda. Se presentan informes sobre esos temas a la Comisión en su actual período de sesiones (A/CN.9/161* y A/CN.9/164**). Se encuentra en una etapa avanzada la preparación de un informe sobre las prácticas contractuales relativas a las cláusulas de justificación del incumplimiento (exoneración, fuerza mayor e imposibilidad de ejecución), pero no ha sido posible completarlo para el actual período de sesiones.

9. En algunas respuestas se han indicado a la Secretaría las dudas de sus autores acerca de la viabilidad de la preparación de cláusulas modelo adecuadas que sean universalmente aceptables para los contratos mercantiles internacionales. En esas respuestas se expresa la opinión de que tales cláusulas "universales" probablemente no reflejarían una práctica mercantil general y su interpretación variaría según el derecho aplicable al contrato que contuviera la cláusula y según el contexto de la cláusula.

10. A juicio de la Secretaría, un estudio de las prácticas contractuales internacionales contemporáneas permitiría establecer si efectivamente resulta posible determinar cláusulas generalmente aceptables o, como ha sugerido la *Low Society* del Reino Unido, deberían prepararse y publicarse directrices sobre las cuestiones que podrían figurar en diferentes clases de contratos y sobre la forma en que deben interpretarse ciertos términos y frases.

11. Al margen de ese objetivo inmediato, cabe sugerir que los materiales ya reunidos constituyen antecedentes valiosos para los trabajos generales de la Comisión. Sería interesante, por lo tanto, preparar compilaciones analíticas de esos materiales por temas. La Comisión tal vez desee pedir a la Secretaría que prepare tales compilaciones además de continuar sus trabajos sobre las cláusulas concretas señaladas en el 11º período de sesiones.

* Reproducido en el presente volumen, segunda parte, I, C.

** *Ibid.*, segunda parte, I, D.